



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

ORDENANZA FISCAL Nº 15

Reguladora de la TASA por SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien a los ocupantes de las viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLE.

Artículo 4.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. Suministros en zona urbana o urbanizable:

- a) Cuota fija o de servicio: 4.50 euros cada trimestre, IVA no incluido. Esta cuota se aplica a todas las modalidades de suministro en zona urbana o urbanizable: doméstico, comercial, industrial, centros oficiales y protección contra incendios.
- b) Cuota variable o de consumo para uso doméstico, comercial o industrial:

Consumo Trimestral	Tarifa IVA no incluido
De 0 a 30 m ³	0,42 euros/m ³
De 31 a 60 m ³	0,63 euros/m ³
61 m ³ en adelante	0,88 euros/m ³

- c) La cuota variable o de consumo para centros oficiales y para protección contra incendios es de 0,42 euros/m³ IVA no incluido para cualquier consumo.
- d) Cuota de contratación y reconexión, excluidas del IVA:

Calibre de contador	Cuota de contratación
13 mm	30 euros
15 mm	40 euros
20 mm	68 euros
30 mm	122 euros
40 mm	175 euros

- e) Derecho de acometida, excluido el IVA:

Diámetro de acometida	Calibre del contador	Caudal instalado	A.d + B,q	Derecho de acometida
-----------------------	----------------------	------------------	-----------	----------------------



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

15 mm	13 mm	0.6 litro/seg	125.13	125 euros
20 mm	15 mm	1.5 litro/seg	227.95	228 euros
25 mm	20 mm	3 litro/seg	383.15	383 euros
30 mm	30 mm	12 litro/seg	1193.1	1192 euros
40 mm	40 mm	30 litro/seg	2813	2812 euros

f) Fianzas, exclusivo el IVA

Calibre del contador	Fianza para	
	Suministro fijo	Suministro temporal
13 mm	60 euros	300 euros
15 mm	68 euros	340 euros
20 mm	90 euros	450 euros
30 mm	136 euros	680 euros
40 mm	180 euros	900 euros

g) Calculo de parámetros A y B: A = 4.85euros, B = 87.30 euros

2 – Suministros fuera de zona urbana o urbanizable:

- a) Cuota fija o de serbio: 9 euros cada trimestre.
- b) Cuota variable o de consumo fuera de zona urbana o urbanizable:

Consumo trimestral	Tarifa IVA no incluido
De 0 a 30 m ³	0.84 euros/m ³
De 31 a 60 m ³	1.26 euros/m ³
61 m ³ en adelante	1.76 euros/m ³

c) Cuota de contratación y reconexion, excluido el IVA:

Calibre de contador	Cuota de contratación
13 mm	60 euros
15 mm	80 euros
20 mm	136 euros
30 mm	244 euros
40 mm	350 euros



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

d) Derecho de acometida, excluido el IVA:

Diámetro de acometida	Calibre del contador	Caudal instalado	A.d + B,q	Derecho de acometida
15 mm	13 mm	0.6 litro/seg	239.4	200 euros
20 mm	15 mm	1.5 litro/seg	441	400 euros
25 mm	20 mm	3 litro/seg	747	700 euros
30 mm	30 mm	12 litro/seg	2358	2000 euros
40 mm	40 mm	30 litro/seg	5580	5000 euros

e) Fianzas, excluidas el IVA:

Calibre del contador	Fianza para	
	Suministro fijo	Suministro temporal
13 mm	120 euros	600 euros
15 mm	140 euros	700 euros
20 mm	180 euros	900 euros
30 mm	270 euros	1350 euros
40 mm	360 euros	1800 euros

f) Cálculo de parámetros A y B: A = 9 euros y B = 174 euros

(Artículo 5. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 29/09/08, publicado en el BOP número 249 de la fecha 30/12/08.)

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6

Se aplicará una bonificación del 50 por % en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

(Artículo 6. modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno sesión de fecha 21/07/11, publicado en el BOP número 207 de la fecha 31/10/11.)

DEVENGO.

Artículo 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad reguladora por esta ordenanza.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

DECLARACION INGRESO.

Artículo 8

Será objeto de facturación por la Entidades suministradoras los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturaran por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computara desde la fecha de puesta en el servicio de instalación.

La Entidad suministradora comunicara a los abonados el plazo que estos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria

Artículo 10

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento el Suministro Domiciliario de Agua.



EL VALLE

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE
(GRANADA)

CIF P1813200A

Nº REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01189022

Avda. Andalucía 34. Restábal 18658 (El Valle)
TLF. 958 793 003 FAX 958 793 181
www.elvalle.es elvalle@dipgra.es

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

[El texto originario de la presenta Ordenanza fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, celebrada en El Valle, con fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve]

El Valle, a 21 de Julio de 2011

Vº Bº
Alcalde

Fdo. Juan Antonio Palomino Molina

La Secretaria

Fdo. Rosa Cruz Jiménez Álvarez

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasa establecidas por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Única 2.000 ptas. metro lineal año.

Artículo 6º.- Exenciones.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá al año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial y, una vez concedida, se entenderá anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Cuando se apruebe la autorización se procederá al ingreso de la cuota tributaria.

En los años que siguen al de la concesión de la autorización los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal en el trimestre

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y

entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1.- Suministros para usos domésticos:

- Cuota fija o de servicio:

504 ptas. trimestre I.V.A. no incluido.

Aplicable a todas las modalidades de suministro (doméstico, comercial, industrial, centros oficiales y protección contra incendios).

- Cuota variable o de consumo.

Consumo trimestral	Uso doméstico	Uso comercial industrial	Centros oficiales	Protección contra incendios
De 0 a 30 m3	51 ptas./m3	51 ptas./m3	51 ptas./m3	51 ptas./m3
De 31 a 60 m3	70 ptas./m3	70 ptas./m3		
61 m3 en adelante	98 ptas./m3	98 ptas./m3		

I.V.A. no Incluido

- Otros conceptos tarifarios:

Cuota Contratación y reconexión:

Calibre del contador	Cuota de contratación
13 mm.	3.300 ptas.
15 mm.	4.500 ptas.
20 mm.	7.500 ptas.
30 mm.	13.500 ptas.
40 mm.	19.500 ptas.

I.V.A. no Incluido.

- Derechos de acometida:

Diámetro de acometida	Calibre del contador	Caudal instalado	A.d + B.q	Derechos de acometida
15 mm.	13 mm.	0.60 l/seg.	13878	13.878 ptas.
20 mm.	15 mm.	1.50 l/seg.	25280	25.280 ptas.
25 mm.	20 mm.	3.00 l/seg.	57010	42.490 ptas.
30 mm.	30 mm.	12.00 l/seg.	190380	132.300 ptas.
40 mm.	40 mm.	30.00 l/seg.	457120	311.920 ptas.

I.V.A. no Incluido

- Fianzas:

Calibre del contador	Fianza para suministro fijo	Fianza para suministro temporal
13 mm.	6.552 ptas.	5 x 6.552 = 32.760 ptas.
15 mm.	7.560 ptas.	5 x 7.560 = 37.800 ptas.
20 mm.	10.080 ptas.	5 x 10.080 = 50.400 ptas.
30 mm.	15.120 ptas.	5 x 15.120 = 75.600 ptas.
40 mm.	20.160 ptas.	5 x 20.160 = 100.800 ptas.

I.V.A. no Incluido

- Calculo Parámetros A y B.

Parámetro A: 538 ptas.

Parámetro B: 9.680 ptas.

Artículo 6º.- Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan en función

de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturaran por periodos de suministros vencidos y su duración no podrá ser superior a tres meses. El primer periodo se computara desde la fecha de puesta en el servicio de instalación.

La Entidad suministradora comunicara a los abonados el plazo que estos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 octubre de 1998, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Valle, a 28 de diciembre de 1998.-El Alcalde, fdo.:
Juan A. Palomino Molina.

NUMERO 14.980

AYUNTAMIENTO DE HUENEJA (Granada)

EDICTO

D. Pedro Jiménez Serrano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huéneja (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose reclamado contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de tributos para 1999, aprobado en sesión plenaria de 3 de noviembre de 1998 y publicado en el B.O.P. de 12 de noviembre de 1.998, anuncio núm. 12.743, queda elevado a definitivo de forma automática, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

SEGUNDO: - Decreto de fecha 30/10/07 por el que se otorgaba plazo de dos meses para ejecutar la demolición voluntaria de las obras declaradas ilegales e incompatibles. (artículo 182.1 LOUA).

TERCERO: - Decreto de fecha 08/05/08 por el que se incluye como responsable de la presunta infracción urbanística a D. Jesús Checa Varela (Hispano Pool) como Constructor de las obras, con DNI 03.882254-S y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Tetuán, Edificio Centro, de Almuñécar.

CUARTO: - Acta de visita de inspección urbanística núm. 171/08 de fecha 24/07/08, por la que se constata el transcurso del plazo otorgado al efecto sin que las obras se hayan demolido.

RESULTANDO que al ser desatendida la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior le es de aplicación el artículo 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002), que dice: "El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento de valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros". RESULTANDO que con fecha 24/07/08 el Arquitecto Técnico Municipal ha emitido informe en el que valora las obras realizadas en la cuantía de 20.320 euros. El que suscribe, en virtud de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de junio de 2007, viene en

RESOLVER:

1º. Imponer a D. Jesús Checa Varela como constructor de las obras, una multa coercitiva urbanística de 2.032 euros, por aplicación del 10% del valor de las obras realizadas.

2º. Notificar al interesado la presente resolución con indicación expresa de los recursos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 3 de octubre de 2008.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 11.804

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Modificación ordenanzas fiscales

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29.09.2008, acordó la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal nº 15 reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua.

- Ordenanza fiscal nº 17 reguladora de los precios públicos por la prestación de ayuda a domicilio.

El expediente permanecerá expuesto al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en base al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Valle, 3 de octubre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 11.735

COMUNIDAD DE REGANTES DE LAS ACEQUIAS Y AGUAS DE LOS LUGARES DE LANJARON

Convocatoria de junta general ordinaria 2008

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 44, 45 y 56 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de las Acequias y Aguas de los lugares de la villa de Lanjarón, se convoca a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento de Lanjarón, sito en la calle Córdoba de Lanjarón, el próximo día 10 de noviembre de 2008 a las 19.00 horas en primera convocatoria, si asiste la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad. Si no concurre dicha mayoría, se celebrará en segunda convocatoria el día 27 de noviembre de 2008 a las 19.00 horas, siendo en esta última válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de asistentes, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
2. Presentación y aprobación de la liquidación de repartimientos 2007.
3. Presentación y aprobación de repartimientos 2008.
4. Ratificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno respecto a los partícipes deudores de la Comunidad, si procede.
5. Memoria anual de actividades 2007-2008.
6. Actuaciones programadas para el periodo 2008-2009
7. Informe de Presidencia.
8. Ruegos y preguntas.

Asimismo, se comunica a los partícipes de la Comunidad, que se encuentran a su disposición los repartimientos 2008, en la oficina de la Comunidad. Podrán consultarse todos los jueves de la semana, en horario de 20.00 a 21.00 horas, desde el 30 de octubre de 2008 hasta la celebración de la Asamblea.

Lanjarón, 14 de octubre de 2008.- Fdo. Luis Romero Martín, Presidente de la Comunidad. ■

conocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder. Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo (e patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El cálculo del copago se determinará sobre el coste del servicio de referencia que establezca la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. El coste del servicio incluye, además de las tareas de carácter doméstico y/o personal, las funciones de gestión, coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación global del mismo.

Artículo 5º. PERIODO IMPOSITIVO, Y DEVENGO

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Las intervenciones de prestación del servicio objeto de la presente Ordenanza se liquidarán por periodos mínimos de un mes.

3. Las interrupciones del servicio deberán comunicarse formalmente con, al menos un mes de antelación, liquidándose el mes completo en el que aquella se produzca.

Artículo 6º. NORMAS DE GESTION.

1. La gestión del servicio corresponde al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento, cuyo personal estudiará y tramitará las solicitudes de prestación del servicio junto a la documentación requerida, entre la cual figurará el consentimiento expreso del usuario para el cobro de la tasa mediante domiciliación bancaria.

2. A efectos de determinar la capacidad económica personal se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

3. El personal de Servicios Sociales, a la vista de la documentación a que se refieren los dos apartados anteriores, y siempre conforme a los criterios mantenidos en ésta Ordenanza sobre cuota tributaria a satisfacer en concepto de ésta Tasa, atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos llamados a satisfacerla, cuantificará la cuota a satisfacer por cada sujeto pasivo. Una vez cuantificada se emitirá por parte de las Trabajadoras Sociales, informe dirigido al Sr. Concejal de Hacienda comprensivo de las cuotas a liquidar a cada sujeto pasivo, junto a su D.N.I. y domicilio a efectos de notificaciones.

4. El Personal del Área Económica, basándose exclusivamente: en el informe emitido por las Trabajadoras Sociales, comprensivo de las cuotas a satisfacer por cada sujeto pasivo, procederá a efectuar la propuesta de aprobación de las liquidaciones correspondientes, efectuando con posterioridad cuantas actuaciones en materia de gestión tributaria y recaudación correspondan.

5. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

ARTICULO 7º INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

El incumplimiento del deber de corresponsabilidad en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal, dará lugar a la suspensión del servicio.

En lo relativo a la calificación de las infracciones Tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, consta de 7 artículos y una Disposición Final, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTICULO 5º CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se obtiene aplicando las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Suministros en zona urbana o urbanizable:

1a.- Cuota fija o de servicio: 4,50 euros cada trimestre, I.V.A. no incluido. Esta cuota se aplica a todas las modalidades de suministro en zona urbana o urbanizable: doméstico, comercial, industrial, centros oficiales y protección contra incendios.

1b. Cuota variable o de consumo para uso doméstico, comercial o industrial:

consumo trimestral: tarifa IVA no incluido:

De 0 a 30 m³: 0,42 euros/ m³

De 31 a 60 m³: 0,63 euros/ m³

61 m³ en adelante: 0,88 euros/ m³

1c. La cuota variable o de consumo para centros oficiales y para protección contra incendios es de 0,42 euros/ m3 IVA no incluido para cualquier consumo.

1d. Cuota de contratación y reconexión, excluido el IVA:

<u>Calibre del contador</u>	<u>Cuota de contratación</u>
13 mm	30 euros
15 mm	40 euros
20 mm	68 euros
30 mm	122 euros
40 mm	175 euros

1e. Derechos de acometida, excluido el IVA:

<u>Diámetro de acometida</u>	<u>Calibre del contador</u>	<u>Caudal instalado</u>	<u>A.d + B.g</u>	<u>Derechos de acometida</u>
15 mm	13 mm	0.6 litros/seg	125.13	125 euros
20 mm	15 mm	1.5 litros/seg.	227.95	228 euros
25 mm	20 mm	3 litros/seg.	383.15	383 euros
30 mm	30 mm	12 litros/seg.	1193.1	1192 euros
40 mm	40 mm	30 litros/seg.	2813	2812 euros

1f. Fianzas, excluido el IVA:

<u>Calibre del contador</u>	<u>Fianza para</u>	
	<u>suministro fijo</u>	<u>suministro temporal</u>
13 mm	60 euros	300 euros
15 mm	68 euros	340 euros
20 mm	90 euros	450 euros
30 mm	136 euros	680 euros
40 mm	180 euros	900 euros

1g. Cálculo de parámetros A y B: A = 4.85 euros, B = 87.30 euros.

2. Suministros fuera de zona urbana o urbanizable:

2a. Cuota fija o de servicio: 9 euros cada trimestre, I.V.A. no incluido.

2b. Cuota variable o de consumo fuera de zona urbana o urbanizable:

Consumo trimestral: tarifa IVA no incluido:

De 0 a 30 m3: 0,84 euros/m3

De 31 a 60 m3: 1,26 euros/m3

61 m3 en adelante: 1,76 euros/m3

2c. Cuota de contratación y reconexión, excluido el IVA:

<u>Calibre del contador:</u>	<u>Cuota de contratación:</u>
13 mm	60 euros
15 mm	80 euros
20 mm	136 euros
30 mm	244 euros
40 mm	350 euros

2d. Derechos de acometida, excluido el IVA:

<u>Diámetro de acometida</u>	<u>Calibre del contador</u>	<u>Caudal instalado</u>	<u>A.d + B.g</u>	<u>Derechos de acometida</u>
15 mm	13 mm	0.6 litros/seg.	239.4	200 euros
20 mm	15 mm	1.5 litros/seg.	441	400 euros
25 mm	20 mm	3 litros/seg.	747	700 euros
30 mm	30 mm	12 litros/seg.	2358	2.000 euros
40 mm	40 mm	30 litros/seg.	5580	5.000 euros

2e. Fianzas, excluido el IVA:

<u>Calibre del contador</u>	<u>Fianza para suministro</u>	
	<u>fijo</u>	<u>temporal</u>
13 mm	120 euros	600 euros
15 mm	140 euros	700 euros
20 mm	180 euros	900 euros
30 mm	270 euros	1350 euros
40 mm	360 euros	1800 euros

2f. Cálculo de parámetros A y B: A = 9 euros, B = 174 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, a 14 de octubre de 2005

El Valle, 5 de diciembre de 2008.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 14.989

AYUNTAMIENTO LA ZUBIA (Granada)

Plazas Oficial de Carpintería

EDICTO

Resolución de Alcaldía.

Concluido el plazo de presentación de instancias y examinada la documentación según lo previsto en las Bases de la convocatoria (BOP nº 180, de 19 septiembre de 2008 y en el BOJA nº 199, de 06 octubre de 2008), en el apartado cuarto de admisión de aspirantes y la convocatoria del BOE nº 251 de 17 octubre de 2008, para cubrir una plaza de oficial de Carpintería, perteneciente al personal funcionario Escala de la Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, por el sistema selectivo de concurso-oposición:

Primero.-Publicación del tribunal calificador que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Dª Luisa Navarrete Amezcua.

Suplente: D. Jacinto Sánchez Moreno.

Vocales:

Titular: D. Juan Gabriel Moraga Alvarez.

Suplente: D. Javier Casado Capel.

Titular: Dª Teresa Puente Serrano.

Suplente: Dª Mª Dolores Bruno Soriano

Secretario/a:

Titular: Dª Mª Carmen Roldan Piñar.

Suplente: Dª Encarnación Molina Montes.

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Apruebo la relación certificada de aspirantes admitidos y excluidos, que consta en el expediente, fijándose el día 15 de enero de 2009, a las 9:00 horas, la realización del primer ejercicio, en la Casa Pinta, debiendo ir los aspirantes acompañados de DNI.

Los aspirantes excluidos que, en tiempo y forma, subsanen defectos, serán incluidos automáticamente.

3º.- Ordeno la exposición, en el tablón de anuncios de esta Corporación, de la referida relación, significando que se dispone de un plazo de diez días, a partir de la pu-

35. Clases de actas según su tramitación. Actas con acuerdo. Actas con conformidad. Actas con disconformidad. Contenido de las mismas. Tramitación de las diligencias y actas y liquidaciones tributarias derivadas de éstas.

36. Las infracciones tributarias: Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias

37. El Régimen Sancionador Tributario y su aplicación a las Haciendas Locales. Principios de la potestad sancionadora en materia tributaria. Sujetos responsables de las infracciones y sanciones. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Criterios de graduación. Reducción de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

38. Procedimiento sancionador en los tributos locales. El inicio del procedimiento sancionador. La instrucción del expediente sancionador. La tramitación abreviada. Resolución del expediente sancionador. Impugnación.

39. Libros obligatorios, requisitos de los libros y eficacia probatoria de la contabilidad mercantil. Comunicación y exhibición de los libros. Referencia a la contabilidad de las Empresas constructoras e inmobiliarias: Normativa aplicable.

40. Aplicación de las nuevas tecnologías a la gestión, recaudación e inspección tributaria. Realización de trámites y actuaciones ante la Administración tributaria a través de Internet. La firma electrónica. Las declaraciones tributarias telemáticas. El registro de apoderamientos telemáticos. La oficina virtual.

NUMERO 10.406

AYUNTAMIENTO DE LENTEGI (Granada)

Aprobación inicial Presupuesto General 2011

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general de la entidad para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviera el acto de aprobación definitiva.

Lentegí, 20 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Antonio Ramírez Ramírez.

NUMERO 9.984

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanzas fiscales 2011

EDICTO

No habiéndose formulada reclamación alguna contra el expediente de modificación de ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 21.07.2011, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción; todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1 REGULADORA DEL IBI. Se modifica el ARTICULO 3º.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza urbana se fija en 0,47%.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se añade un apartado 3 al artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

3.- En el caso de actividades sometidas al régimen de declaración responsable, con objeto de la visita de comprobación de dicha actividad, se devengará una tasa de 50 euros por dicha visita.

Se modifica el ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del 50% en la Tasa por apertura de establecimientos cuando se trate de actividades cuyo titular sean mujeres o jóvenes menores de 35 años

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Se modifican los párrafos primero y cuarto del ARTICULO 7º.- TARIFA.

1.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Asignación de espacios para enterramientos (sepulturas y nichos): 675,00 euros

- Inhumaciones: 100,00 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.

Se modifica el ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por acometida de agua cuando esta sea para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Se modifica el ARTICULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se aplicará una bonificación del 50% en la tasa por licencia urbanística cuando se trate de obras para el ejercicio de nuevas actividades económicas.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, reguladora del IBI, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, estando vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

El Valle, 3 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NUMERO 10.436

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Anexo 2º subsanación de deficiencias innovación nº 1 de El Valle

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno Sesión Ordinaria de fecha 29.09.2011, se procedió a la aprobación de Anexos de

subsanación de deficiencias de la Innovación nº 1 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle, en cumplimiento del acuerdo de las CPOTU de 8 de junio de 2011; para completar la publicación de fecha 29.08.2011 BOP número 164, se procede a insertar el texto del Anexo 2º de subsanación de deficiencias.

En cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente se procede a la publicación de la memoria del Anexo 2º de subsanación de deficiencias, una vez realizado el depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento:

INNOVACION Nº 1 DEL PGOU ADPAT. PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA

ANEXO 2º DE SUBSANACION DE DEFICIENCIAS

Una vez analizado el escrito recibido en el Ayuntamiento de El Valle el 13 de septiembre de 2011 según registro de entrada nº 1195, según el cual se notifican por parte de la Delegación Provincial de Obras Públicas nuevas deficiencias subsanables en relación al expediente de Innovación del PGOU Adaptación parcial a la LOUA de la revisión de las NN.SS. de El Valle "Innovación nº 1 de Ordenación estructural"; se procede a la justificación de la subsanación de las deficiencias notificadas:

1.- SOBRE CORRECCION EN LA FICHA DE DESARROLLO DE LA EDIFICABILIDAD SOBRE LA OCUPACION.-

Según se indica en el apartado A' - INCIDENCIA DE LA DECISION MUNICIPAL- del punto A) CONCEPTO Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA, del Volumen 8 de las NN.SS. de El Valle -Ordenanzas Particulares de Huertos-, se modificaron a instancias de la Corporación Municipal los porcentajes de ocupación de los huertos catalogados. Según dicho apartado se incrementaban todos los porcentajes de ocupación entre un 8% y un 16% en función de la superficie de los huertos. En concreto en el caso que nos ocupa al ser la superficie de la Unidad mayor a los 4.000 m2 le corresponde un aumento en la ocupación del 8% sobre el 20% indicado en la ficha de las NN.SS.

Por lo tanto la ocupación aplicables a la UE-2 de Res-tábal a los efectos del cálculo de la edificabilidad es del 28%, al estar afectadas todas las unidades de Ejecución de la referida ORDENANZA DE HUERTOS.

Al parecer esta circunstancia no fue corregida en cada una de las fichas del documento lo que no implica que deba obviarse su aplicación. Por lo tanto y según se indicaba en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 "La operación correcta para el cálculo de la edificabilidad que realmente se puede materializar se especifica a continuación:

Edificabilidad sobre ocupación: $2 \text{ m}^2/\text{m}^2 \times 0,28 \times 9.564,52 = 5.356,13 \text{ m}^2\text{t}."$

Según esto se considera correcta la documentación remitida al respecto en el primer Anexo de fecha 11 de julio de 2011 (nueva ficha y nuevo plano O-04).

El Valle, 19 de octubre de 2011.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.